

CONVENIO
DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y
EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA

REUNIDOS,

Por una parte **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, y del Órgano Judicial, en adelante "**La Corte**", y, por la otra, **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Comisionado Presidente y, por ende, como representante legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante "**El Instituto**".

CONSIDERANDO,

Que la Corte Suprema de Justicia es la responsable de autorizar a los licenciados en Ciencias Jurídicas para el ejercicio profesional de la abogacía, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Judicial y en el Reglamento sobre Práctica Jurídica.

Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es una institución autónoma de Derecho Público, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, que goza de autonomía y en el marco de sus funciones y atribuciones, está facultado para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para facilitar el cumplimiento de sus objetivos dentro de los cuales están, principalmente garantizar y facilitar el derecho de acceso de toda persona a la información pública mediante la tramitación de procedimientos sencillos y expeditos; fomentar la cultura de transparencia; fiscalizar el cumplimiento de la Ley

de Acceso a la Información Pública a través de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores; y velar por la protección de datos personales.

Que las actividades a realizar por los practicantes en el Instituto pueden ser equiparables para convalidarse con la práctica jurídica requerida por la ley para ser autorizados como Abogados, contribuyendo a su formación académica y profesional.

POR TANTO, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco normativo que permita a la Corte, supervisar las actividades a desarrollar por los estudiantes activos, egresados y graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en las oficinas o instalaciones físicas del Instituto u otro lugar que éste indique.

CLÁUSULA SEGUNDA

COMPROMISO

La Corte como encargada de autorizar el ejercicio profesional de los abogados, se compromete a acreditar como práctica jurídica las actividades que realicen los practicantes en el Instituto bajo la modalidad de práctica denominada "Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte".

El Instituto, por su parte, se compromete a asignar a los practicantes inscritos bajo la anterior modalidad de práctica, actividades jurídicas propias de la naturaleza y atribuciones de la Institución, enmarcadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA

COORDINACIÓN

El Instituto designará a un delegado quien será el responsable de la ejecución y seguimiento del presente Convenio, y coordinará con el Departamento de Práctica

Jurídica todo lo concerniente a dicha práctica. Esta designación recaerá en la figura del Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto.

La Corte, mediante el Departamento de Práctica Jurídica, será la encargada de supervisar todas las actividades que se desarrollen en el cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Judicial, el Reglamento Sobre Práctica Jurídica, el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte e Instructivos para la ejecución de la práctica jurídica.

CLÁUSULA CUARTA

PERFIL DEL PRACTICANTE

La práctica jurídica en la forma convenida, podrá ser realizada por los practicantes en su calidad de:

- I. Alumnos activos que hayan aprobado el 70% del pensum de la carrera de Ciencias Jurídicas;
- II. Alumnos egresados de la Universidad y/o Escuela de Derecho y,
- III. Graduados de la Universidad y/o Escuela de Derecho.

Quienes deberán poseer un Coeficiente de Unidades de Mérito (C.U.M) de nota igual o superior a ocho punto cero.

CLÁUSULA QUINTA

ÁREA DE PRÁCTICA

Dentro del Instituto, la práctica jurídica se desarrollará únicamente en la Unidad Jurídica.

CLÁUSULA SEXTA

PLAZO

El período de duración de la práctica, bajo la modalidad señalada, no podrá ser inferior a seis meses en jornada completa de ocho horas diarias de lunes a viernes, en días hábiles y con una hora de receso, no obstante, dada la naturaleza

de las actividades de la institución, el horario podrá flexibilizarse, debiendo en estos casos registrar el practicante un total de 1024 horas de trabajo efectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

La dirección, seguimiento y ejecución de este convenio queda bajo la responsabilidad del Jefe(a) del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte y del Delegado responsable designado por el Instituto, quienes deberán comunicar a sus autoridades superiores cualquier circunstancia relevante relacionada con el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA OCTAVA

INSTRUCTIVO

El Instituto desarrollará su propio instructivo, conforme a las directrices brindadas por el Departamento de Práctica Jurídica y avalado por la Corte, en el que se establecerán las regulaciones especiales aplicables a las actividades a desarrollar por los practicantes, los procedimientos, controles y régimen disciplinario pertinente, entre otros.

CLÁUSULA NOVENA

MECANISMOS DE CONTROL

Las personas que podrán realizar la práctica jurídica conforme este Convenio, deberán estar inscritas en el Departamento de Práctica jurídica y registradas en el respectivo Centro de Práctica Jurídica de su Universidad o Escuela de Derecho.

El Departamento de Práctica Jurídica abrirá un expediente personal a cada practicante, cumpliendo los requisitos y elementos que se encuentran desarrollados en el Reglamento de Práctica Jurídica bajo la modalidad de práctica que rige este convenio.

El Departamento de Práctica Jurídica asignará al Instituto los practicantes idóneos para desempeñarse en el área de práctica identificada, una vez le hayan sido requeridos.

El delegado del Instituto determinará el trabajo específico que desarrollarán los practicantes y deberá avalar los reportes de actividades diarias y de horas acumuladas conforme a los formularios establecidos para ello.

Los practicantes recibirán una capacitación cuando de acuerdo con las tareas que se le asignarán, fuese necesario y/o cuando así lo estime conveniente el delegado del Instituto, este tiempo se tomará como integrante del plazo que debe acreditar según lo establece la cláusula sexta del presente Convenio.

La Corte realizará supervisiones periódicas para constatar las actividades realizadas por los practicantes; asimismo, podrá hacer las observaciones sobre el desarrollo de éstas, las que deberán subsanarse en los casos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA

FINALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA, SU EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

El Departamento de Práctica Jurídica establecerá la fecha de finalización de la respectiva práctica jurídica.

Al concluir dicha práctica, cada practicante elaborará una memoraría de actividades y la presentará al Departamento de Práctica Jurídica para proceder a su revisión. Una vez aprobada se procederá a emitir la respectiva acreditación.

La evaluación de la práctica que realice la Corte se regirá, entre otros por los criterios de periodicidad, calidad, grado de dificultad y lugar donde se desarrolló la práctica; se basará en los registros de las diligencias asignadas que deberá contener el expediente del practicante.

La certificación de la práctica jurídica será firmada por la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica y por el Coordinador del Centro de Práctica Jurídica de la Universidad o Escuela de Derecho de procedencia del practicante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Cualquier interpretación del presente Convenio o resolución de lo no previsto en el mismo será realizada por las partes de común acuerdo.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se deberá especificar la fecha de su entrada en vigor. Dichas comunicaciones formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto.

Los practicantes que, al día de la denuncia del Convenio, tengan actividades pendientes en el Instituto, podrán concluir su práctica jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el presente Instrumento.

Las actividades que aún estén pendientes al momento de finalizar el plazo de la práctica o a la fecha de la denuncia del presente Convenio, deberán ser ejecutadas para la obtención de la acreditación correspondiente.

En fe de lo anterior, se firma el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Dr. José Oscar Armando Pineda N.

Presidente

Corte Suprema de Justicia

Lic. Carlos Adolfo Ortega

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso a la Información
Pública



**INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA
REALIZADA EN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Art. 1.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente instructivo tiene por objeto desarrollar las cláusulas del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de acceso a la Información Pública para la Acreditación de la Práctica Jurídica, con el propósito de establecer las regulaciones especiales aplicables a toda la actividad relacionada con la práctica jurídica, a desarrollar por los practicantes previo a obtener la autorización del ejercicio de la abogacía, además de lo previsto en los Reglamentos de la Práctica Jurídica y de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Práctica Jurídica en la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicables a los estudiantes activos, egresados y graduados de Ciencias Jurídicas registrados en los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela de Derecho autorizados por la Corte Suprema de Justicia e inscritos en el Departamento de Práctica Jurídica bajo la modalidad denominada de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte y que realicen la práctica jurídica en el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial.

Art. 3.- DENOMINACIONES

Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

- a. Convenio: Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Acceso a la Información Pública para la acreditación de la Práctica Jurídica.
- b. Corte: Corte Suprema de Justicia.
- c. Departamento: Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.
- d. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública.

- e. Instructivo: Instructivo para la Ejecución de la Práctica Jurídica realizada en el Instituto de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Corte Suprema de Justicia.
- f. Práctica: La práctica jurídica a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial.
- g. Practicante: Estudiante, egresado o graduado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas que realiza su práctica jurídica en el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- h. Reglamento: Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte.

Art. 4.- OBJETO DE LA PRÁCTICA

La práctica que el interesado deberá cumplir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial, consiste en la ejecución de actividades jurídicas en la Unidad Jurídica del Instituto, en la forma establecida en el presente Instructivo.

Art. 5.- COORDINACIÓN

Para la coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de la práctica jurídica, el Instituto designará un delegado con la calidad de abogado de la República de El Salvador, quien deberá ser nombrado por el Comisionado Presidente de la Institución y deberá contar con disponibilidad para atender a los practicantes y mantendrá comunicación constante con el Departamento en todo lo concerniente a la práctica. Esta delegación recaerá en la figura del Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto.

Art. 6. - FUNCIONES DEL DELEGADO

Serán funciones del delegado, las siguientes:

- a. Velar por la ejecución y seguimiento del convenio;
- b. Organizar la capacitación de los practicantes cuando de acuerdo a la tarea asignada lo estime conveniente;
- c. Distribuir a los practicantes en las áreas donde realizará su trabajo y supervisar el desarrollo de estas actividades;
- d. Asignar actividades a los practicantes en sus respectivas áreas y supervisar su desarrollo;
- e. Asesorar a los practicantes;
- f. Requerir al Departamento los candidatos seleccionados aptos para realizar la práctica en el Instituto;

- g. Recibir y revisar informes de los practicantes;
- h. Avalar los reportes de actividades y de horas acumuladas de los practicantes;
- i. Establecer mecanismos de control para la adecuada gestión de las prácticas;
- j. Reportar al Departamento lo concerniente a la práctica; y,
- k. Las demás contenidas en el presente instructivo.

Art. 7.- ÁREA DE PRÁCTICA

Las prácticas jurídicas serán desarrolladas en la Unidad Jurídica del Instituto.

Las funciones del practicante en esa área se encuadran en la colaboración para la elaboración de proyectos de resoluciones y en el desarrollo del procedimiento de instrucción (elaboración de autos, acudir a reconocimientos, levantar actas de audiencias y asistir a las mismas, entre otras), respecto de los procedimientos de apelación, falta de respuesta y sancionatorios tramitados ante el Instituto.

Art. 8.- ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES.

Los practicantes serán distribuidos entre las distintas actividades estipuladas en el artículo anterior, por el delegado del Instituto, quien será el responsable de asignar las actividades que deberán realizar y tramitar los practicantes. Cuando se asignaren las actividades, se deberán establecer los requisitos a cumplir y el plazo máximo de entrega de las tareas encomendadas, así como un horario, comprendido dentro de la jornada de práctica, o un medio a través del cual podrá atender las consultas del practicante sobre la diligencia encomendada.

Art. 9. – OTRAS ACTIVIDADES.

Además de las actividades antes relacionadas, los practicantes deberán desarrollar cualquier otra que el Instituto tenga a bien asignarles, siempre y cuando se relacionen con el ámbito de competencia que le corresponde ejecutar. Estas nuevas actividades deberán ser informadas al Departamento de Práctica Jurídica.

Art.10.- REQUERIMIENTO.

El Departamento, a requerimiento del delegado del Instituto, le enviará a éste la nómina de los seleccionados con un perfil para hacer la práctica jurídica en la institución, junto con la carta de presentación expedida por el Departamento.

Estos requerimientos deberán ser realizados por el delegado del Instituto en los meses de enero y julio de cada año.

Art. 11.- EXPEDIENTE DEL PRACTICANTE.

El Departamento llevará un expediente personal de cada practicante, el cual deberá contener toda la documentación exigida por el Reglamento.

Art. 12.- PLAZO.

El período de duración de la práctica no podrá ser inferior a seis meses en una jornada completa de ocho horas diarias de lunes a viernes, en días hábiles y con una hora de receso, no obstante, dada la naturaleza de las actividades del Instituto, el horario podrá flexibilizarse, debiendo en estos casos registrar el practicante un total de 1024 horas de trabajo efectivo.

Art. 13.- CONTROL.

Los practicantes deberán firmar diariamente el libro de control de asistencia que será autorizado para tal efecto por el Departamento y en el cual se deberá consignar la hora de ingreso y de salida del practicante al inicio y al final de la jornada.

El control de las actividades realizadas por los practicantes estará bajo la responsabilidad del Delegado del Instituto.

Los practicantes deberán presentar al Colaborador Jurídico Delegado del Departamento, un reporte mensual de las actividades realizadas, avalado por el delegado del Instituto, lo cual se hará de conformidad a los formularios que al efecto reciban y conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento e instructivos recibidos en la charla de inducción.

Art. 14.- FACULTADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.

Los Colaboradores Jurídicos delegados del Departamento verificarán las actividades desarrolladas por los practicantes asignados al Instituto, para lo cual podrán hacer visitas a los lugares donde éstos realizan su práctica y examinar el desarrollo de la misma, entrevistando a los practicantes, atendiendo las consultas que tuvieren en relación a la práctica y haciendo las observaciones que consideren pertinentes; a fin de dar cumplimiento a los fines perseguidos por el Convenio. Estas visitas se programarán por lo menos una vez por mes o cuando se consideren necesarias.

Las mismas facultades tendrán los Coordinadores de los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela de Derecho.

Art. 15.- MEMORIA DE ACTIVIDADES

El procedimiento y plazo para la presentación de la memoria de actividades, así como sus requisitos, criterios de evaluación y aprobación se encuentran desarrollados en el Reglamento de Ejecución para esta modalidad de práctica y serán del conocimiento de cada practicante por haber recibido tal información en la correspondiente charla de inducción.

Art. 16.- DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

El practicante tendrá los siguientes derechos:

- a. Ser tratado con dignidad y respeto;
- b. Recibir la preparación necesaria previo a iniciar la ejecución de su práctica;
- c. Realizar sus prácticas en un lugar con las condiciones necesarias para tal efecto;
- d. Ser provisto del material y herramientas necesarias de trabajo;
- e. Obtener permiso para no asistir o ausentarse del lugar de la práctica por causa justificada;
- f. Ser respetado en sus derechos durante el correspondiente procedimiento sancionador; y,
- g. Los demás que el reglamento establece.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

El practicante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Tratar con respeto al personal del Instituto, a los demás practicantes y al público en general;
- b. Cuidar las instalaciones, el material y equipo que le sean suministrados;
- c. Asistir al Instituto de acuerdo al calendario y horario de trabajo asignados;
- d. Vestir con la formalidad que amerita su práctica jurídica;
- e. Realizar su práctica con esmero, dedicación y responsabilidad; y,
- f. Guardar confidencialidad de la información interna del Instituto y de las investigaciones o procedimientos tramitados, durante y después de haber completado su práctica jurídica; y,

- g. Respetar las normas, guías y reglamentos internos aprobados por el Instituto que establezcan y favorezcan su funcionamiento administrativo interno, incluyendo las políticas de uso de medios y correos electrónicos institucionales, así como políticas y acuerdos de confidencialidad.

Art. 18.- PROHIBICIONES PARA LOS PRACTICANTES

Se prohíbe al practicante:

- a. Revelar a terceros cualquier tipo de información interna del Instituto;
- b. Revelar información confidencial contenida en los procedimientos sustanciados por el Instituto, so pena de acarrear la respectiva responsabilidad.
- c. Extraer cualquier tipo de material, equipo y/o documentación del Instituto sin previa autorización;
- d. Abandonar el lugar de donde ejerce su práctica sin previa autorización; y ,
- e. No asistir a la jornada de práctica sin causa justificada.

Art. 19.- PERMISOS

Se reconocen como causales para conceder permiso a los practicantes para no asistir o ausentarse con el respectivo respaldo, las siguientes:

- a. Actividad académica;
- b. Maternidad;
- c. Enfermedad;
- d. Consultas médicas;
- e. Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- f. Circunstancias personales.

No obstante, lo anterior, el delgado podrá, a su prudente arbitrio, evaluar otras situaciones y el tratamiento que se le dará a cada caso concreto, utilizando formularios u otros formatos que hagan constar estas circunstancias.